REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2016 00415 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

Visto que fue corrido el debido traslado[1] de la liquidación del crédito allegada por la parte demandada, y en razón a que ésta no fue materia de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Notifíquese

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

08 AGO 2017

Secretaria

[1] Folio 38.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2016 00363 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo actor por la que requirió el secuestro del vehículo de placas R01734, y visto que la medida de embargo fue registrada por la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, se decreta la medida cautelar solicitada.

En ese sentido, se dispone comisionar con amplias facultades de ley al señor Inspector de Tránsito de la zona respectiva donde se encuentre ubicado el vehículo, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso. Se le otorga la facultad de que en el evento en que el secuestre designado no comparezca, podrá relevarlo por otro que figure en la lista oficial de éstos Juzgados, advirtiéndole que solo podrán ser designados como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. No podrá fijar honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro.

Se designa como secuestre a **Luz Mary Correa Ruíz,** a quien se le comunicará el nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
09 AGO 2017
Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2017 00025 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

Desglósese el proveído de 21 de junio de 2017 que obra a folio 5 de este cuaderno y agréguese al principal guardándose el debido orden. Cumplido lo anterior, fóliese nuevamente el expediente.

Comuníquesele por el medio más expedito al Juzgado Primero Civil del Circuito que el presente asunto fue terminado mediante proveído de 21 de junio del 2017, oportunidad en que se dispuso el levantamiento de medidas cautelares, entre éstas, el embargo de remanentes comunicado a dicho Estrado.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Secretaria

08 AGO 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2004 00187 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

OBEDÉZCASE y **CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior en providencia de segunda instancia calendada 7 de marzo de 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso Ordinario de Pertenencia, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. La parte demandante deberá aportar los certificados de libertad y tradición de los predios identificados con matrícula inmobiliaria Nº 230 – 12321 y 230 – 149716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, conforme lo exige el numeral 5º del canon 407 del Código de Procedimiento Civil.

Cumplido lo anterior, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2013 00239 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

Comoquiera que se allegó avalúo del bien cautelado dentro del asunto, así como que se le corrió el debido traslado al mismo, y atendiendo a la solicitud elevada por la parte demandante, se fija como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 230 – 11433 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y visto que dicho bien se encuentra embargado[1], secuestrado[2] y avaluado[3], se señala el día 28 de Septiembre 2017 **a las 3 p.m.,** para la realización de la misma.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, el que corresponde a **$582.999.844,00**, previa consignación del 40% del mismo como porcentaje legal.

Que la parte demandante proceda con la publicación del listado en los términos que estipula el canon 450 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

08 AGO 2017

Angie
Secretaria

[1] Folio 88, reverso.
[2] Folio 134.
[3] Folios 232 a 267.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500014003004 2011 00739 01

Villavicencio, 04 AGO 2017

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 14 de julio de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, dentro del proceso ejecutivo mixto incoado por Finanzauto Factoring S.A. contra Flor Jhon Fredy García Rodríguez y María Isabel Bautista Rueda.

En firme la presente decisión, ingrese al Despacho el negocio para fijar la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de sustentación y fallo.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

08 AGO 2017

Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013153003 2017 00239 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

En atención a que se reúnen los presupuestos exigidos por artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado **ADMITE** la presente demanda dentro del proceso **VERBAL** de Restitución de Tenencia promovida por **Banco Davivienda S.A.** en contra de **Guillermo González Villamil.**

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta decisión de forma personal al demandado.

Se reconoce a Diego Fernando Roa Tamayo como apoderado judicial de Banco Davivienda S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Previo a resolver sobre la solicitud de medida cautelar, que el extremo actor aporte caución por el valor de COP$50.800.000,00.

Notifíquese,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
Secretaria

08 AGO 2017

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2014 00137 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

Comoquiera que no existe labor por adelantar dentro del asunto de la referencia, aunado a que el mismo fue terminado mediante sentencia de 23 de marzo del año en curso, se **dispone** ordenar el archivo del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

08 AGO 2017

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500014003003 2016 00775 01

Villavicencio, 04 AGO 2017

Comoquiera que el artículo 286 del Código General del Proceso permite –de oficio- ordenar la corrección de alguna clase de equivocación de tipo aritmético así como por cambio de palabras o alteración de éstas, se **corrige** el auto de 19 de julio del año en curso, proferido dentro del asunto de la referencia, en el entendido que el libelo demandatorio fue dirigido contra Martha Cristina Rodríguez Cuellar, y no contra Carlos Daniel Ávila Cárdenas, como quedo dicho en éste.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN

EN ESTADO, HOY 08 AGO 2017

EL SECRETARIO Angie

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2016 00133 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento realizada por la parte demandante, se advierte que la sociedad accionada cuenta con correo electrónico, por lo que deberán dirigirse los citatorios a dicha dirección electrónica antes de autorizarse la realización de las publicaciones.

Lo anterior, en los términos y forma previstos en el auto de 26 de mayo del año en curso, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Igualmente, requiérase al extremo actor para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de ésta decisión, aporte certificado de existencia y representación legal de Materiales y Gravillas de Colombia SAS, con el fin de verificar que la dirección física para notificaciones no haya variado.

Las anteriores medidas, con el fin de evitar nulidades futuras y sentencias inhibitorias.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
Secretaria

08 AGO 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2012 00129 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

Córrase traslado a las partes del dictamen pericial allegado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi por el término de 3 días, conforme lo estipula el numeral 1º del canon 238 del Código de Procedimiento Civil.

En relación con la petición de conversión del depósito judicial por valor de COP$1.259.831.328, y que fue puesto a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, se advierte que es ese juzgado el llamado a resolver sobre la misma, toda vez que este juzgador no puede disponer sobre aquellos depósitos judiciales que se hayan realizado a favor de un juzgado distinto, por lo que se ordena oficiar a dicho Estrado para que estudie la petición del extremo actor, para lo cual se remitirá copia de la misma.

Ofíciese al Juzgado Primero Civil del Circuito para que remita copia de las partes del expediente, conforme fue ordenado en decisión de 11 de marzo del 2014, las que serán expedidas a costa de las partes en un 50% cada una.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 08 AGO 2017

Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2012 00323 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

Toda vez que no se observa reparo sobre la liquidación de costas realizada por Secretaría, se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

08 AGO 2017

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2005 00279 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

Como quiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa fue realizada el 4 de mayo del 2015, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1º. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2º. No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

3º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determínense las mismas y de ser procedente ofíciese como corresponda. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Ofíciese.

4º. Ordenar el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 08 AGO 2017

Secretaria

Email: cto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2013 00333 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

Toda vez que no se observa reparo sobre la liquidación de costas realizada por Secretaría, se le imparte aprobación.

Comoquiera que la secuestre designada en auto de 24 de noviembre del 2016 no tomó posesión del cargo, se releva del mismo a ésta, y en su lugar se designa a Luz Mary Correa Ruíz. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

08 AGO 2017

Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2013 00088 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

A la solicitud realizada por la parte demandante (fls.177 y 178) en lo que respecta a la adición del auto del 9 de junio de 2017 no se le dará trámite por extemporánea. Requiérase a la parte demandante para que indique si se ha iniciado trámite o proceso de sucesión de Luis Antonio Melo Torres; si así es, se sirva señalar en qué notaría o juzgado se está adelantando y, de serle posible, allegar certificación expedida por el respectivo funcionario. Esto con la finalidad de, si se está llevando a cabo la sucesión, poner a disposición del trámite o proceso respectivo los dineros que con ocasión de este proceso se encuentren depositados a órdenes de este Juzgado en lo que al nombrado demandante corresponda.

Ahora bien, tenga en cuenta el demandante que si bien es cierto que el auto del 9 de junio de 2017 dio por terminado el proceso por pago, el artículo 461 del Código General del Proceso nada señala en cuanto a que la condena en costas se realice allí -en esa providencia-, razón por la que a ello no se hace alusión en dicho proveído.

Adicionalmente, las condena en costas fue hecha en auto del 12 de agosto de 2016, y se fijaron agencias en derecho, de las cuales no ha habido aún aprobación de liquidación, por lo que las inconformidades que frente a ello llegaren a tener las partes debe realizarse en los términos del numeral 5º del artículo 366 *ibídem*, ya que la única oportunidad para su cuestionamiento es en esa ocasión y no cuando se indican en la respectiva providencia, de ahí que prematuramente no es viable impugnar esa fijación.

Finalmente, el auto del 22 de febrero de 2017 frente al cual se interpuso recurso de reposición el 23 del mismo mes y año fue revocado por providencia del 9 de junio de los corrientes, por lo que lo ordenado en el abolido proveído no que quedó ejecutoriado, de manera que no existe ilegalidad en ninguna actuación.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

Email: cto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

AF

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2013 00088 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

Téngase por revocado el poder otorgado por Natalia Pineda Panqueba y Jaime Alberto Ballen al abogado Fernando Medina Romero.

No se accede a las solicitudes visibles a folios 182 y 184, toda vez que para el efecto es necesario que el demandado Yesid Ballen Vargas así también lo requiera y lo autorice.

Frente a la solicitud de Bancolombia obrante a folio 180, por Secretaría ofíciese nuevamente como corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

08 AGO 2017

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

AF

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2009 00075 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

Toda vez que no se observa reparo sobre la liquidación de costas realizada por Secretaría, se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 08 AGO 2017

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2006 00141 00

Villavicencio, 04 AGO 2017.

Con fundamento en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, y en respuesta a la petición de la parte demandante [folio 456], se corrige la fecha del auto del 26 de Abril del año en curso, como quiera que fue proferido el 10 de mayo, pero por error se dató de manera incorrecta.

Se ordena a secretaria el desglose para que aparte la providencia que resuelve el incidente de nulidad incoado por Jhon Alexander Mican Medina, de su ubicación actual y la incorpore al cuaderno correspondiente.

Se requiere nuevamente a la parte actora para que cumpla con lo dispuesto en el auto del 10 de mayo de la presente anualidad, referente al emplazamiento de las personas indeterminas, de la manera y bajo las condiciones ya señaladas en dicho auto.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

08 AGO 2017

Angie
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2017 00027 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

Comoquiera que en la actualidad ya no hay lista de auxiliares de la justicia vigente, el Despacho procede a nombrar como curador ad-litem de los herederos indeterminados de Gabriel Gómez Blanco, de conformidad con lo enseñado por el numeral 7, canon 48 del Código General del Proceso, al abogado David Enrique Rodríguez Casas, el cual se puede notificar en "Centro Comercial Primavera Urbana, oficina 526, Villavicencio – Meta, celular 3202056078, correo electrónico David_Rodriguez_Casas@hotmail.com".

Por Secretaría, comuníquesele esta determinación en los términos señalados en el artículo 49 *ejusdem*.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

Angie J.
Secretaria

08 AGO 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente 500013153003 2017 00103 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

En atención a que la solicitud de suspensión no fue coadyuvada por la parte demandante, se niega la misma, toda vez que dicha petición debía haberse formulado por las partes de común acuerdo, conforme lo regla el canon 161, numeral 2º, del Código General del Proceso.

Por otro lado, visto que el término de traslado con que cuenta el demandado no se ha vencido, toda vez que a la fecha solo han transcurrido 7 días de los 20 con que cuenta para proponer excepciones, entre otras posibilidades, se dispone devolver el negocio a Secretaría con el fin que se mantenga allí hasta que termine dicho periodo de tiempo.

Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho el presente asunto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Angie J
Secretaria

08 AGO 2017

Email: cto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2017 00077 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

Córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo dispone el canon 446 del Código General Del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

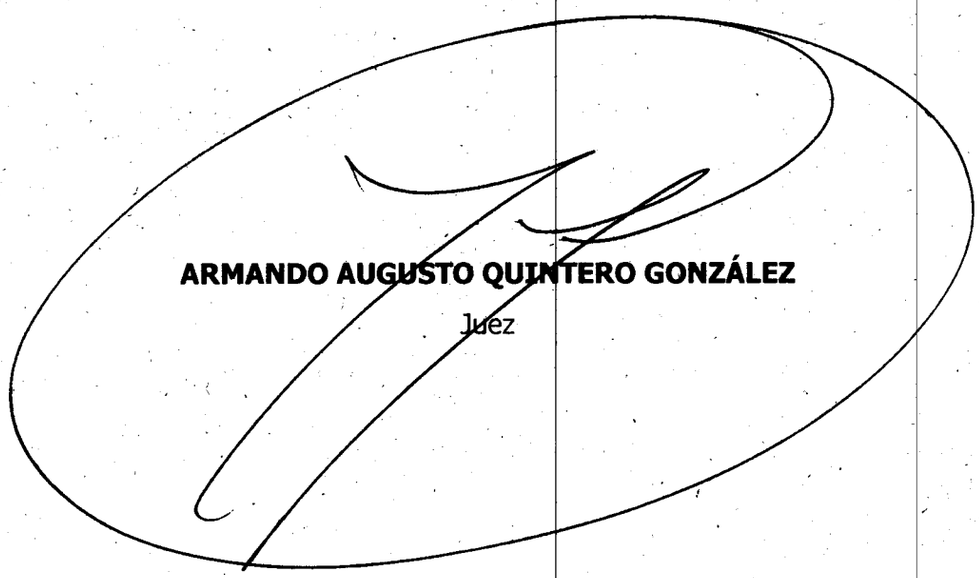

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Angie J.
Secretaria

08 AGO 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2017 00077 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

En atención a la petición de medida cautelares elevada por la demandante, se observa que la misma va dirigida contra la sociedad misma y no contra un establecimiento de comercio, toda vez que la peticionaria indica que el bien a cautelar se identifica con el número de identificación tributaria de la demandada, de modo que deberá tenerse en cuenta que son totalmente diferentes, por cuanto una es un ente moral llamado "Recuperar SAS ESP", mientras que lo segundo es un bien mueble y no cuenta con personería jurídica.

Igualmente, se advierte que "Recuperar SAS ESP" corresponde a la razón social de la persona jurídica ejecutada, la que hace las veces de nombre, de modo que no sería susceptible de cautela alguna, toda vez que se estaría afectando un atributo de la persona jurídica.

Finalmente, revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad accionada, se advierte que la demandada no cuenta con ningún establecimiento de comercio nombrado en la forma señalada por la parte actora.

Corolario de lo anterior, se niega la medida peticionada. **Así se decide.**

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
Secretaria

08 AGO 2017

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2012 00425 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

Córrase traslado del avalúo allegado por la parte demandante por el término de 10 días, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 08 AGO 2017

Angie J.
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2009 00299 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

En atención a la solicitud formulada por el extremo actor, se ordena el levantamiento de la medida correspondiente al embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad del extremo pasivo decretada en auto de 8 de abril del 2016, conforme lo autoriza el canon 597, numeral 1º, del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Secretaria

08 AGO 2017

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2008 00325 00

Villavicencio, 04 AGO 2017.

Requiérase por el medio más expedito al liquidador designado en el presente asunto para que, en el término de 10 días, atienda lo dispuesto en auto de 10 de mayo del 2017, so pena de ser removido de su cargo.

Secretaría acredite el cumplimiento de la labor fijada.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

08 AGO 2017

Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 1996 00651 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

Pónganse en conocimiento de los demandantes los informes rendidos por el secuestre que obran a folios 756 a 765.

En ese sentido, comoquiera que el inmueble no se encuentra secuestrado, al haberse perdido la administración y custodia del mismo, según lo expuesto por el secuestre, el Despacho estima que no es posible fijar fecha para remate.

Respecto a la solicitud formulada por el secuestre de expedir despacho comisorio, se advierte que no es posible tal actuación, toda vez que este juzgador no es el administrador designadó para el cuidado del bien, por lo que el auxiliar de la justicia tendrá que iniciar los trámites judiciales pertinentes para recuperar la posesión del predio, ya que es éste el encargado de su cuidado, custodia y administración.

Finalmente, expídase la certificación solicitada por el secuestre.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Secretaria

08 AGO 2017

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2011 00195 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, **se ordena** a la parte demandante cancelar la suma señalada por concepto de gastos periciales a Camilo Torres Doncel en auto de 1 de marzo del 2017, con el fin que éste lleve a cabo la experticia encomendada, lo anterior deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener por desistida tácitamente dicha prueba. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícese los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 08 AGO 2017

Angie
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2015 00551 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** a Provensalud Limitada IPS de Promoción y Prevención Provensalud realizar todos los actos tendientes a realizar la notificación personal de la La Previsora S.A. Compañía de Seguros – Sucursal Villavicencio con el fin de notificarle el auto de 12 de julio del 2017, por el que se admitió el llamamiento en garantía, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el llamamiento en garantía por desistimiento tácito. Se advierte a la parte llamante en garantía que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de estas cargas dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícese los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

08 AGO 2017

Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2015 00551 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

En atención a lo expuesto por el extremo actor, se advierte que la notificación de Saludcoop EPS – Liquidada no se ha llevado a cabo en su totalidad comoquiera que resta por practicar la notificación por aviso, dado que en el presente caso solo le ha sido remitido el citatorito para notificación personal, por lo que mal haría este Estrado en considerar que la labor de enteramiento respecto de dicha entidad se ha cumplido a cabalidad, motivo por el que se requiere a la parte demandante para que atienda lo ordenado en auto de 12 de julio del año en curso, con el fin que cumpla lo expuesto en éste y en los términos fijados en él.

Por otro lado, requiérase a la Clínica Martha S.A. para que aporte el documento requerido en el proveído mencionado en el párrafo anterior.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

Secretaria

08 AGO 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2014 00283 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

Toda vez que el auxiliar de la justicia designado dentro del asunto de la referencia no rindió la experticia encomendada, se le releva del cargo, y en su lugar se designa para dicha labor, en los términos del artículo 229, segundo inciso, del Código General del Proceso, a la sociedad Cerautos S.A. para que realice la experticia decretada en auto de 9 de noviembre del 2016. Se le advierte al representante legal, o quien haga sus veces, que deberá realizar sorteo, dentro de sus miembros, para designar a la persona idónea que elaborará el dictamen pericial, y que habrá de honrar la imparcialidad e independencia que se requiere en dichas actuaciones frente a la Administración de Justicia, conforme lo exige el precepto 235 de la codificación aludida.

Se fijan como honorarios provisionales la suma de COP$400.000.00, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este juzgado.

Se advierte a las partes que deben prestar su colaboración al perito en cuanto a acceder al lugar donde se encuentre ubicado el vehículo, en caso contrario, éste podrá hacer constar lo concerniente a la conducta de las partes en su informe, lo que será tenido en cuenta como indicio en contra de quienes obstruyan la labor del experto designado por la lonja, sumado a presumirse ciertos los hechos susceptibles de confesión que se pretendan demostrar con el dictamen y se impondrá sanción que oscilará entre 5 a 10 salarios mínimos mensuales, conforme lo permite el artículo 233 del estatuto procesal citado.

Finalmente, requiérase a las partes para que indiquen donde se encuentra ubicado el automotor objeto de la experticia.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2017 00079 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

En atención a la solicitud de la parte actora, de conformidad con el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de Luis Antonio Real, con las formalidades señaladas en el mencionado estatuto procesal.

Igualmente, el Despacho ordena que se notifique mediante emplazamiento a los herederos indeterminados de Jorge Arnoldo Melo León, así como a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto del presente proceso.

El listado con el propósito de emplazar será publicado en alguno de los siguientes medios de comunicación: EL TIEMPO, LA REPÚBLICA, EL ESPECTADOR, o en las cadenas radiales RCN RADIO, CARACOL RADIO o CADENA SUPER.

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, **se ordena** a la parte demandante realizar todos los actos tendientes al emplazamiento de Luis Antonio Real, los herederos indeterminados de Jorge Arnoldo Melo León y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto del presente proceso, con el fin de notificarles personalmente el auto de 17 de marzo de 2017, dentro de los 30 días siguientes á la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícese los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2010 00087 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

Desglósese el proveído de 19 de mayo del 2017 que obra a folio 371 del cuaderno 2 y agréguese al denominado "ejecutivo de continuación". Cumplido lo anterior, fóliese nuevamente el expediente.

Requiérase por última vez a Jesús Ernesto Reyes Díaz para que cumpla la orden brindada en auto de 31 de marzo del año en curso, so pena de terminar el presente ejecutivo a continuación, conforme fue advertido en dicha providencia.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Secretaria

08 AGO 2017

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2015 00275 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

Comoquiera que es viable la práctica de pruebas en la audiencia inicial, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del precepto 443, numeral 2º, inciso 2º, del Código General del Proceso, se decreta:

1. SOLICITADAS POR LOS DEMANDANTES:

Documentales: Ténganse como tales los documentos obrantes a folios 2 a 61.

2. SOLICITADAS POR EL DEMANDADO

Documentales: Ténganse como tales los documentos obrantes a folios 145 a 174.

Ahora bien, se dispone fijar como fecha para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, así como la de Instrucción y Juzgamiento, contemplada en el canon 373 de dicha codificación, **el** 13 de Marzo de **2018, a las 9:00 a.m.**

Por otro lado, y para un mejor proveer por parte de este Estrado, requiérase a las partes para que indiquen si se brindó solución alguna a lo expuesto en petición formulada por el extremo actor y que obra a folios 175 y siguientes.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de 08 AGO 2017
Angie
Secretaria

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia, Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2005 00211 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

Requiérase a la parte demandante para que brinde la información requerida por el IGAC para adelantar la labor correspondiente a la elaboración de la experticia, so pena de imponer las sanciones que correspondan con ocasión de no atender al deber de colaboración que recae sobre ésta.

Por otro lado, visto lo manifestado por el perito designado, se requiere tanto a la parte actora como al perito designado por el IGAC para que le permitan el uso o reproducción del plano predial así como de la certificación del uso del suelo que el extremo actor debió haber diligenciado y entregado ante la entidad referida, esto, con el fin de que el auxiliar pueda adelantar lo pertinente con relación al cargo encomendado.

Lo anterior, con el fin de imprimir celeridad al presente trámite.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
Angie J.
Secretaria

08 AGO 2017

Email: [illegible] Fax: 6621143
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.

D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2016 00401 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

Téngase por contestada la demanda por parte de José Miguel Arango Torres.

Comoquiera que es viable la práctica de pruebas en la audiencia inicial, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del precepto 443, numeral 2º, inciso 2º, del Código General del Proceso, se decreta:

1. SOLICITADAS POR LOS DEMANDANTES:

Documentales: Téngase como tal el documento obrante a folio 2.

2. SOLICITADAS POR EL DEMANDADO:

Documentales: Téngase como tal el documento obrante a folio 21.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

Desglose: Se niega la solicitud correspondiente a solicitar el desglose del documento, comoquiera que el demandante dijo aportar copia del mismo, la que, conforme a lo dispuesto en el artículo 246 del Código General del Proceso, goza del mismo valor probatorio que el original, por lo que no resulta útil el medio de prueba peticionado.

3. DE OFICIO:

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandado.

Ahora bien, se dispone fijar como fecha para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, así como la de Instrucción y Juzgamiento, contemplada en el canon 373 de dicha codificación, **el** 12 de Marzo de **2018, a las 9:00 a.m.**

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

08 AGO 2017

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2015 00563 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

Toda vez que Helen Stella Báez Rodríguez y John Germán Esquivel Quiroga fueron notificados por aviso del mandamiento ejecutivo y el auto que lo modificó[1], aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones, sin que éstos lo hicieran ni acreditaran el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de 26 de enero del 2016 y en auto de 18 de noviembre del mismo año, por el que fue modificado.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.000.000.00. Liquídense.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO: En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo actor[2], sumado a lo contenido en el artículo 468, numeral 2º, del Código General del Proceso, y visto que la medida de embargo fue registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos de Villavicencio, se decreta el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 230 – 156846 de la oficina citada.

[1] Folio 83 a 86 y 90 a 103.
[2] Folio 104.

En ese sentido, se dispone comisionar con amplias facultades de ley al señor Alcalde Municipal de Restrepo, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso. Se le otorga la facultad de subcomisionar, así como la correspondiente a que en el evento en que el secuestre designado no comparezca, podrá relevarlo por otro que figure en la lista oficial de éstos Juzgados, advirtiéndole que solo podrán ser designados como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. No podrá fijar honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro.

Se designa como secuestre a **Luz Mary Correa Ruíz,** a quien se le comunicará el nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

0 8 AGO 2017

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013153003 2017 00237 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Alexveit Bejarano Urrego** contra **Mauricio Chacón Cubillos,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **COP$279.000.000,00,** por concepto del capital insoluto contenida en la letra LC – 2119629954.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de marzo del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

2.1. Por la suma de **COP$70.000.000,00,** por concepto del capital insoluto contenida en la letra de 25 de enero del 2017.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de marzo del 2017 hasta que se efectúe el pago de la misma.

Por otro lado, súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso. Adviértasele al demandado que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Por la Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a Rosa Elena Guarín Barbosa como endosataria en procuración de la demandante.

Requiérase a la parte demandante para que aporte Cd que contenga copia de la demanda y sus anexos para el traslado del accionado.

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

08 AGO 2017

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013153003 2017 00237 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

En atención a la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte demandante, se **decreta:**

1. El embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº **230 – 127353** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), denunciada como de propiedad de Mauricio Chacón Cubillos, identificado con c.c. Nº 79.740.850.

Hecho lo anterior, y acreditado el registro de las cautelas, se resolverá sobre el secuestro de los bienes enunciados en este proveído.

Por **Secretaría, líbrense** los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. La anterior medida se limita a la suma de **COP$761.355.745,46.**

Notifíquese y cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

08 AGO 2017

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2006 00141 00

Villavicencio, 04 AGO 2017.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por Orlando, Viviana, Yolanda, y Álvaro Mican Santana, herederos de Miguel Ángel Mican Santana, contra el auto proferido por este despacho el día 23 de junio de 2006, que admitió la demanda.

El recurrente alegó que la parte demandante y su apoderado conocían el domicilio del demandado Miguel Ángel Mican Santana, y el de sus herederos, puesto que han compartido en diferentes ocasiones e inclusive el Abogado actor es el padrino de nupcias de la señora Yolanda Mican Santana, sin embargo, omitieron manifestar al despacho dicha dirección. También, adjuntó fotografías y el acta de matrimonio de la señora Yolanda Mican y su cónyuge como prueba de las afirmaciones [folios 279 al 281].

En ese orden, se advierte que los reparos manifestados por el impugnante no están llamados a prosperar, toda vez que al tenor del apartado 75 de la ley procesal aplicable al caso, el accionante –en ese momento- cumplió con el requisito allí impuesto para su admisión; bajo juramento afirmó no conocer la dirección, acorde al numeral 2, debido a ello el despacho le dio trámite a la misma atendiendo a los principios de buena fe y lealtad procesal que debe existir entre las partes.

Debe tener en cuenta el recurrente, que no es trascendente ahora argumentar que la parte accionante conocía el domicilio y omitió informarla para desestimar la disposición que admite la demanda, puesto que por nulidad decretada por el Tribunal para corregir precisamente yerros tendientes a la indebida notificación a la parte pasiva, el proceso inicio nuevamente, por lo que ya no tiene ninguna incidencia, tanto así que aún se están realizando las diligencias de emplazamiento a las personas indeterminadas o las que se crean con derecho dentro

del proceso de referencia. Por las anteriores razones no es viable reponer el auto impugnado. **Así se decide.**

De otro lado, siguiendo el canon 351 *ejusdem*, es procedente el recurso de apelación solo en las causales señaladas taxativamente en la ley, y dado que no es el caso, no se concederá el mismo por improcedente.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

Secretaria

0 8 AGO 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2016 00373 00

Villavicencio, 04 AGO 2017

En atención al documento obrante a folios 34 a 38, por el cual se efectúa la cesión del derecho litigioso que en el asunto de la referencia se reclama, se **dispone:**

Aceptar la cesión del crédito que hace Álvaro Ernesto Parra Castro a Nelson Javier Angarita González y Julio Cesar Talero Castro. En consecuencia, téngase a los ciudadanos Angarita González y Talero Castro, como nuevos acreedores de dicho derecho.

Comoquiera que la cesión ya fue notificada a la demandada Olga Jiménez Romero, no se dispondrá nada en relación con el enteramiento de la misma en esta oportunidad.

Por otro lado, se reconoce a Clara Inés Ramírez Vallejo como apoderada de los cesionarios, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por último, ante la solicitud de terminación por pago total de la obligación formulada por la apoderada de los cesionarios, y atendiendo a que ésta tiene facultades para recibir[1], aunado a que se tiene prestada bajo la gravedad de juramento la afirmación de haberse cancelado la totalidad de la obligación, y partiéndose del principio constitucional de buena fe, además de honrar el principio de informalidad que impera en el Código General del Proceso, procede el Despacho a terminar el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia:

[1] Folio 48, cuaderno 1.

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por los cesionarios Nelson Javier Angarita González y Julio Cesar Talero Castro contra Olga Jiménez Romero, por pago total de la obligación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determínense las mismas y de ser procedente ofíciese como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO: Desglosar el documento base de la acción (letra de cambio) y entregarlo a la parte demandada, con las constancias respectivas de cancelación de la obligación.

Notifíquese,

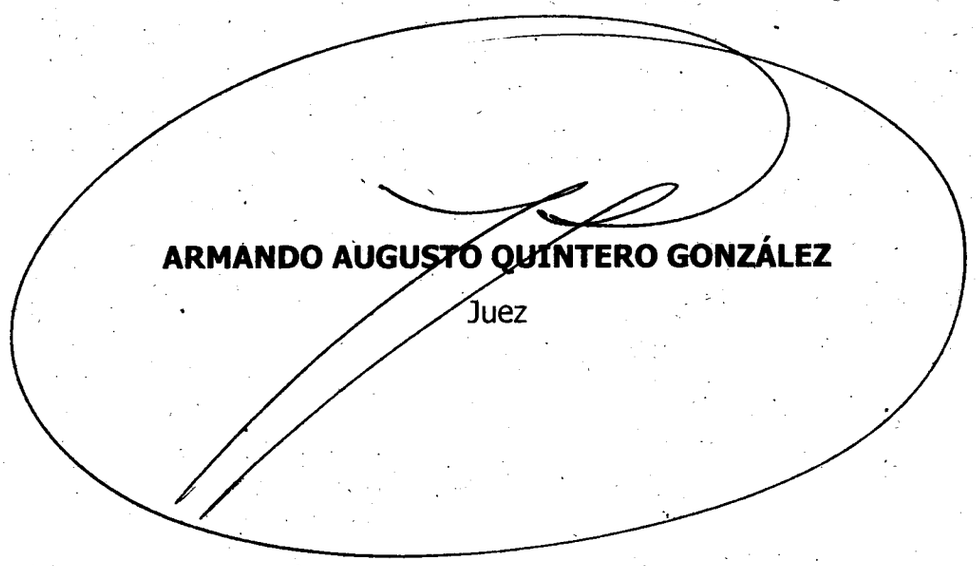

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

0 8 AGO 2017

Secretaria